MODIFICATORIO No. 04
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 23001299 H3 DE 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM S.A.S. - NIT. 800.155.100-6.
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($684.322.873,00) IVA INCLUIDO Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE CONLLEVEN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN TOTAL DE CONTRATO.
VALOR ACTUAL	MIL TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.031.612.473,00) M/CTE. INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE CONLLEVEN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN TOTAL DE CONTRATO.
PLAZO INICIAL	SIETE (7) MESES SIN EXCEDER EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO ACTUAL	HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO 1	PRÓRROGA DE TRES MESES SIN ADICIÓN
MODIFICATORIO 2	PRÓRROGA DE CUATRO MESES Y ADICIÓN POR VALOR DE $347.289.600,00 M/CTE INCLUIDO IVA.

MODIFICATORIO 3 PRÓRROGA DE DOS MESES HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

REFERENCIA PRÓRROGA HASTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2025.

Entre **STIVINSON MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.439.687, en calidad de Director Aeronáutico de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado bajo Resolución No. 01930 del 25 de julio de 2023 y posesionado en el cargo mediante acta de posesión No. 00494 de 28 de julio de 2023, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* parcialmente modificada mediante Resolución interna 00124 de 25 de enero de 2024 y la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente acto contractual se denominará **LA AEROCIVIL**, y, por la otra **ALEXANDRA LILIANA RINCÓN ROSAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.330.950 de Bogotá, en calidad de representante legal de **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - INGEOCIM S.A.S.,** identificado con NIT. 800.155.100-6, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 12 de julio de 2024 las citadas partes suscribieron el contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, cuyo objeto contractual consiste en *"REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).",* por la suma de seiscientos ochenta y cuatro millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y tres pesos m/cte ($684.322.873,00) IVA incluido, y con plazo de ejecución de siete (7) meses sin exceder el 16 de diciembre de 2024.

2. Que el 13 de agosto de 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023.

3. Que el 16 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el modificatorio No. 1 al contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, prorrogando el plazo de ejecución contractual por por tres meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2025.

4. Que, el 6 de marzo de 2025 las partes suscribieron acta de suspensión temporal No 1. del plazo de ejecución a partir del cuatro (4) hasta el diez (10) de marzo, indicándose que la nueva fecha de finalización del contrato será el veinticuatro (24) de marzo de 2025.

5. Que, el 21 de marzo de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio No. 2 al contrato, por el cual se Adicionó el valor del contrato en TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($347.289.600,00) M/CTE. y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por un periodo de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025.

6. Que, el 23 de julio de 2025, las partes suscribieron el modificatorio No. 3 al contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, prorrogando el plazo de ejecución contractual por dos (2) meses hasta el 24 de septiembre de 2025.

7. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

8. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

9. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

10. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".*[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

11. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

12. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*[3]

13. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

14. Que, mediante oficios T-003-2024-221-OFC y T-003-2024-222-OFC de 10 de septiembre de 2025, el contratista interventor, GEOTÉCNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S. formuló solicitud de prórroga del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, hasta el 09 de octubre de 2025, indicando lo siguiente:

> *"[...] En tal sentido, y considerando que actualmente el contrato de interventoría cuenta con un plazo previo a la finalización igual a 14 días calendario, se considera necesario elevar la solicitud a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, de prorrogar el contrato de interventoría, por un plazo igual a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, con el fin de garantizar el plazo para*

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

el contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, y el debido seguimiento y control de las obras que hasta la fecha que se configura para la finalización del contrato de interventoría hayan finalizado, es decir al próximo 9 de octubre de 2025, siempre y cuando se apruebe la redistribución de recursos de interventoría según el plan de cargas adjunto (…)"[4].

15. Que, mediante oficio con Radicado 2025362000037588 Id: 2340072 de 12 de septiembre de 2025, la supervisora del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, remitió al ordenador del gasto la solicitud de modificación contractual, emitiendo su concepto de viabilidad a la misma, considerando que, en caso de otorgarse la prórroga del Contrato de obra, la interventoría debería mantener un contrato vigente hasta la finalización del plazo del contrato de obra No. 23001138 H4, es decir, hasta el 09 de octubre de 2025.

16. Que, mediante oficio Radicado 2025392030037834 Id: 2341817 de 15 de septiembre de 2025, el Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, en su calidad de ordenador del gasto, remitió la solicitud de modificación del contrato acompañado del formato 69 debidamente suscrito por la supervisora del contrato, y solicitó adelantar el respectivo trámite con el fin de someter a consideración la prórroga del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023.

17. Que, en sesión del 23 de septiembre de 2025, el Comité de Contratación recomendó la prórroga del plazo del contrato en quince (15) días calendario, es decir, hasta el 09 de octubre de 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023 por quince (15) días calendario, es decir, hasta el 09 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal, técnico y económico del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023. Asimismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

[4] oficio T-003-2024-222-OFC de 10 de septiembre de 2025

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula diecisiete – Garantías del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, de conformidad con el presente modificatorio.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales
Revisó: Jhon Edison Villamil Ruiz – Contratista Grupo Procesos Contractuales JEV
Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Abogado Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Henry David Ortiz Saavedra - Director Administrativo (E)